

La enseñanza municipal de Fuenterrabía en el siglo XVIII

RAFAEL MICHELENA*

En el Archivo Histórico de Protocolos de Guipúzcoa en Oñate –AHPG (O)–, en el legajo III-824-folio 23 y ss, correspondiente a la documentación del escribano de Fuenterrabía Joaquín Antonio de Elizaga, se halla el documento que a continuación se pasa a transcribir:

En la ciudad de Fuenterravía a treinta de Mayo de mil setecientos noventa y seis ante mí el Esc^{no}. y testigos infraescritos parecieron presentes de una parte el S^{or}. Dⁿ. Joseph Ignacio de Ybarreta Jurado Mayor y comisionado de esta Ciudad para el otorgamiento desta escritura en virtud de la que se le confirió en Gobierno del día veinte y cinco deste mes que con remision al Registro de Acuerdos desta Ciudad doi fee y de la otra Francisco Xavier de Aramburu vecino desta ciudad y digeron que por muerte de Dⁿ. Miguel Antonio de Urrutia se allava vacante la plaza de Magisterio de Niños de esta Ciudad y por medio de Memoria a solicitado el expresado Aramburu se le de dicha plaza para que sirva con las condiciones y demas circunstancias que le tubo dicho Urrutia y sele admitio su pretencion que las condiciones siguientes:

Que dicho Francisco Xavier de Aramburu haia de servir por tal Maestro de primeras letras durante el tiempo de cinco años contados desde dicho día veinte y cinco de Mayo de este año hasta otro tal día del año de mil ochocientos y uno y durante los expresados años aia de enseñar a todos los naturales de esta Ciudad que concurrieren a su Escuela, leer, Escribir y Contar aplicandose a todo con la mayor eficacia.

Que a todos los que acudieren a su Escuela haya de educar y instruir en buena crianza de la Doctrina Christiana y Misterios de Nuestra Santa Catholica fee asistiendo personalmente, a menos que no este enfermo o ocupado gravemente a las oras acostumbradas en la casa que pusiere la Escuela.

Que dicho Aramburu, a menos que procedan los motibos precedentes en la condicion antecedente haia de asistir a las Misas maiores y visperas de todos los Domingos y fiestas de guardar y al Santo Rosario de todos los dias para evitar las travesuras y inquietudes que causan los muchachos y hacerles guardar y observar el silencio y respeto devido al Santo templo.

Que el dicho Aramburu haia de poner toda la posible aplicacion y cuidado en que los muchachos dentro y fuera de la Escuela ablen castellan poniendo para el efecto las precauciones necesarias como son Anillos señales Fiscales y otros equivalentes castigandolos en defecto siendo necesario.

Que a todos los pobres de solemnidad que andubieren publicamente pidiendo limosna naturales de esta Ciudad que acudieran a la Escuela del dicho Aramburu haia de enseñar este de gratis y con el mismo cuidado que a los demas pudientes de esta Escuela.

Que no tenga que haber mas ni otra Escuela asalariada de Niños que la de dicho Aramburu a la qual deveran asistir todos los muchachos y no se admitiran a

* Catedrático de Enseñanza Media.

las Niñas por estar prohibido por Real Orden de onze de Julio de mil setecientos setenta y uno.

Que por salario de tal Maestro se le haian de pagar a dicho Aramburu de los propios y rentas de esta Ciudad y en tres tercios iguales ochocientos Reales de plata corriente en cada año y que ademas pueda cobrar y percibir cobre y perciba mensualmente de cada uno de los Lectores un Real de vellon, de los Escribanos dos, y de los Contadores tres.

Y siempre y quando que dicho Aramburu tubiere que hazer alguna ausencia considerable haia de ser con beneplacito de esta ciudad y siendo de poca consideracion con licencia verval de qualquiera de los dos señores Alcaldes.

En cuia forma con dichas calidades y condiciones se obligaron ambas partes con su persona y vienes havidos y por haver el dicho Aramburu y el S. comisionado Ybarreta con los propios haver y rentas a que cumpliendo con su thenor no sera despojado el suso dicho otros cinco años de dicho ministerio de maestro y para el efecto dieron su poder cumplido a los Señores Juezes y Justicias de Su Magestad de qualesquiera partes que sean con sumision a ellas y renunciaron de su propio fuero jurisdiccion y domicilio y la ley si combenerit de juridistione omnium judicum para que a ello les compelan y apremien por todo rigor de derecho y via ejecutiva como por sentencia definitiva de juez competente tasada en cosa juzgada y dicho Sr Comisionado renuncio el beneficio de la restitucion ... y demas fueros y derechos que seán en favor de esta ciudad para no usar no aprovecharse de ellos y le otorgaron assi siendo testigos Joseph de Sagarzazu, Ignacio de Gaztelumendi y Martin de Gorostiola, vecinos de esta Ciudad y los otorgantes a quienes yo el Escribano doi fee conozco firmaron y en fee de ello firme. *(A continuación firman con rúbrica legible Jose Ignacio de Ybarreta, Xavier Francisco de Aramburu y, bajo las palabras Ante mi, Joachin Antonio de Elizaga).*

Para comentar este documento se va a seguir el siguiente orden:

1. Naturaleza del documento.
2. Las personas.
3. La Escuela Municipal de Fuenterrabía.
4. El puesto de maestro municipal.
5. El Euskera.

1. Naturaleza del documento:

El documento que se analiza en las presentes líneas, datado el treinta de mayo de 1796, es el contrato, tras previa aprobación del Ayuntamiento de Fuenterrabía, en reunión del veinticinco del mismo mes, de Francisco Xavier de Aramburu como maestro municipal de la ciudad por cinco años, prorrogables por otros cinco.

Certificando el documento se citan tres vecinos de la localidad hondarribarra, y firman el mismo Aramburu, el comisionado del Ayuntamiento para la firma, Jurado Mayor del mismo, Sr. Ybarreta, y, finalmente, el escribano del número, ante quien se rubricó el contrato, Sr. Elizaga.

2. Las personas

Al margen de los testigos, de los que no se dará cuenta, son cuatro las personas que se citan en el documento: Francisco Xavier de Aramburu, Joaquín Antonio de Elizaga, Miguel Antonio de Urrutia y José Ignacio de Ybarreta. Veamos qué sabemos sobre ellos.

2.1. Vecinos concejantes:

Por documentación existente en el Archivo Municipal de Fuenterrabía –AMF–¹, se puede asegurar que los cuatro anteriormente citados concurrían a las reuniones electorales de la ciudad, donde votaban y eran elegidos, lo que por Ordenanzas Municipales de Fuenterrabía, que regían en el siglo XVIII, significaba lo siguiente²:

a) *Habitaban el núcleo urbano* de la ciudad de Fuenterrabía, dentro del recinto amurallado que lo protegía, y no los barrios o caseríos extramurales.

b) Tenían probadas, o así se les admitía, la *hidalguía* y la *limpieza de sangre*.

c) Poseían dentro de la jurisdicción de Fuenterrabía bienes raíces por valor mínimos de 50.000 maravedises, los famosos *millares*, cantidad que, por otra parte, no debe considerarse como exorbitante en la Fuenterrabía de finales del siglo XVIII, pero que marcaba la frontera entre propietarios y los que no lo eran.

d) *Conclusión*: Aramburu, Elizaga, Urrutia e Ybarreta eran de los vecinos destacados de la ciudad.

2.2. Cargohabientes del Gobierno Municipal:

Los cuatro ocuparon en la segunda mitad del siglo XVIII y en los primeros años del XIX cargos de relevancia en el Ayuntamiento de Fuenterrabía, a saber³

a) *Aramburu*: fue Teniente de Alcalde y Jurado Mayor de dos Ayuntamientos de hacia 1800. Al ser nombrado maestro municipal y cobrar del Ayuntamiento, tuvo problemas para ser elegido para cargos del Gobierno Municipal.

b) *Elizaga*: fue Alcalde, Teniente de Alcalde y Jurado Mayor de diferentes Ayuntamientos a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII.

c) *Urrutia*: elegido en el mismo período en múltiples ocasiones como Preboste, Jurado Mayor, Procurador Síndico y Regidor del Ayuntamiento de la ciudad.

d) *Ybarreta*: Jurado Mayor del Ayuntamiento en 1796, ocupó dicho cargo además del de Procurador Síndico y Regidor en varios Ayuntamientos a caballo entre el XVIII y el XIX.

e) *Conclusión*: los cuatro eran personas que con asiduidad ocupaban cargos de responsabilidad dentro del Gobierno Municipal, siendo para ello elegidos por sus convecinos.

1. AMF: Libro de Actas del Ayuntamiento, años 1750-1800.

2. Ibídem: A-5-1-1, A-5-1-5 y A-5-1-9.

3. Ibídem: B-3-I-1-7.

2.3. Profesiones:

Al respecto se puede señalar lo siguiente:

a) *Aramburu*: debía de ser persona de ciertos conocimientos para ocupar la plaza de maestro, como más adelante se podrá ver. Por otro lado, Aramburu logró una plaza de escribano del número de Fuenterrabía en 1799, abandonando la plaza de maestro municipal³, siguiendo de esta manera una tradición familiar, ya que su padre Dionisio de Aramburu y su abuelo Dionisio de Berrotarán ocuparon plaza de escribano del número de la ciudad de Fuenterrabía. Ambos Dionisio, yerno y padre respectivamente, fueron miembros cuasipermanentes de los diferentes Ayuntamientos de la ciudad en su vida de adultos⁴.

b) *Elizaga*: fue escribano del número de Fuenterrabía entre 1765 y 1796⁵.

c) *Urrutia*: el maestro municipal difunto al que Aramburu sustituía, ocupó la plaza entre 1758 y 1796, se le puede aplicar todo lo dicho sobre Aramburu⁶.

d) *Ybarreta*: era el organista de la Iglesia Parroquial de Fuenterrabía, a sueldo del Ayuntamiento de la ciudad, patrón de la Parroquia⁷.

e) *Conclusión*: por lo visto anteriormente, estos cuatro individuos poseían profesiones diferentes al normal de los hondarrabiarras de la época, labradores y pescadores⁸.

2.4. Conclusión:

Por lo comentado más arriba, Aramburu, Elizaga, Uriarte e Ybarreta eran vecinos destacados de la sociedad de Fuenterrabía de la segunda mitad del siglo XVIII; aunque ninguno de ellos, sólo Elizaga se acercaba algo, formara parte del reducido grupo de ricos propietarios, comerciantes, militares... que dominaban la vida municipal de la ciudad por la época —nos referimos a los Casadevante, Ladrón de Guevara, Ramery, Zuloaga...—.

3. La Escuela Municipal de Fuenterrabía en el XVIII:

Queda definida en el contrato de la manera siguiente:

3.1. *Municipal*: allí se escolarizaba a los jóvenes de Fuenterrabía, aunque, como se verá más tarde, pudieran acudir alumnos de fuera del término municipal de la ciudad.

4. AROCENA, F., *Los protocolos guipuzcoanos*. Reseña e índice. Diputación de Guipúzcoa. San Sebastián, 1947, p. 109 y s.

5. *Idem*.

6. AHPG (O): Legajo III-724 folio 405 y ss.

7. *Ibidem*: Legajo III-829-folio 95 y ss.

8. AMF: B-2-II exp. 1. y 2, correspondientes a los Censos de 1798 y 1825.

3.2. *Unica*: no existía otra en la ciudad. Con respecto a esta materia, la insistencia es mayor en el contrato de Urrutia de 1758 ⁹.

3.3. *Masculina*: las muchachas de Fuenterrabía, por Real Orden de 11 de julio de 1771, estaban excluidas de la Escuela Municipal.

3.4. *Católica*: se impartía obligatoriamente la doctrina de la Iglesia Católica, con toda seguridad la de la inmensa mayoría de los hondarrabiarras de la época.

3.5. *Asignaturas*: oficialmente se aprendían tres materias básicas:

lectura
escritura
aritmética

Pero, además podemos citar otras dos materias importantes:

Castellano, la lengua de cultura en la Fuenterrabía del XVIII, que debemos suponer era extraña a la mayoría de los alumnos que entraban por primera vez a la Escuela Municipal. Por tanto, una de las funciones primordiales del maestro era introducir a sus pupilos dentro del mundo castellano-parlante, del que estaban excluidos por ambiente familiar.

Formación Profesional en materia de arte de navegar, lo que según documentación existente ¹⁰, convirtió a la Escuela Municipal de Fuenterrabía a mediados del siglo XVIII en un centro famoso entre los jóvenes guipuzcoanos. En especial cabe señalar al maestro Francisco Vidarray, el antecesor de Urrutia, el cual debía de poseer grandes conocimientos en la materia.

Libro de Texto. La Escuela de Fuenterrabía contaba con un libro de texto, obra del maestro hondarrabiarra Ignacio de Sanzetenea, que lo donó al Ayuntamiento para que lo usara el maestro titular de la Escuela Municipal de la localidad ¹¹.

4. La plaza de maestro municipal:

Se puede definir de la siguiente manera:

4.1. Cualificación:

Los maestros municipales en la Monarquía Hispánica por Real Provisión, que el Corregidor de Guipúzcoa envió a las localidades de la Provincia el 12 de agosto de 1772, debían cumplir los siguientes requisitos ¹²:

a) Certificación eclesiástica acreditando un correcto dominio de la *doctrina católica*.

9. AHPG (O): Legajo III-818 folio 60 y ss.

10. *Ibidem*: Legajo III-724 folio 405 y ss.

11. AMF: B-3-I-1-5.

12. *Ibidem*: Libro de Actas del Ayuntamiento de 1772, reunión del 7 de Octubre, folio 282 y ss.

- b) Certificado municipal de *limpieza de sangre*.
- c) Certificado municipal de *buena conducta*.
- d) Aprobado en el *examen* que sobre el «arte de leer, escribir y contar» realizara ante un tribunal municipal.
- e) Certificado expedido por la *Hermandad de San Casiano* de Madrid acreditando los anteriores requisitos.

Todos estos requisitos fueron obstáculo suficiente para que la plaza de maestro municipal de Fuenterrabía estuviera vacante durante épocas diferentes del siglo XVIII.

Confirmando lo anterior, se puede decir que en los dos últimos tercios del siglo XVIII, sólo tres personas ocuparon el puesto de forma continuada: Vidarray, Urrutia y Aramburu, los tres vecinos de Fuenterrabía ¹³.

4.2. Funcionario Municipal:

El maestro de la Escuela Municipal dependía en lo económico y laboral del Ayuntamiento de la ciudad.

4.3. Salario:

Dividido en las siguientes dos partes:

- a) *Sueldo municipal*: 800 reales de plata al año, pagados en tres tercios a lo largo del año.
- b) *Pago de mensualidades de los alumnos*: 1 real de vellón al mes los que estaban aprendiendo a leer –lectores en el documento–, dos los escribientes y tres los contadores. Los declarados oficialmente pobres no pagaban nada.

Desconocemos el valor y la cuantía real del salario del maestro, pero algunos datos colaterales podrían ayudar en la materia:

1. El Ayuntamiento de Fuenterrabía de 1759 ¹⁴ subió de 400 a 800 reales de plata el salario del maestro porque nadie quería ocupar dicha plaza por tan mísero sueldo.

2. Por el Censo de 1798 ¹⁵, se sabe que Fuenterrabía contaba con una población de 2.306 habitantes, con una estructura por edades bastante juvenil.

3. Por noticias anteriormente citadas se sabe que a la Escuela Municipal de Fuenterrabía, famosa por sus clases de náutica, acudían numerosos alumnos de fuera de la localidad.

4. En 1759 ¹⁶, el Ayuntamiento de Fuenterrabía, quizá interesadamente, evaluó muy positivamente la cantidad de dinero que obtenía el maestro de su numeroso alumnado.

13. AMF: A-3-1-5 y AHPG (O): Legajo III-724 folio 405 y ss.

14. AHP (O): Legajo III-829 folio 95 y ss.

15. AMF: B-2-II-1.

16. Ibidem: A-3-1-5.

5. Se desconoce si el pago del salario por parte de los alumnos y el Ayuntamiento era normal, aunque las reiteradas protestas de impago que los maestros realizaban ¹⁷ indican que la decisión del Ministerio de Educación Romanones, ya en el siglo XX, de pasar al Estado la responsabilidad del pago de los maestros, también en Fuenterrabía fue un alivio para los docentes.

4.4. Labores extraacadémicas:

En el contrato se obliga al maestro municipal a mantener el orden entre sus alumnos dentro de la Iglesia Parroquial de la ciudad en hora de misa mayor, vísperas y rosarios.

4.5. La Escuela:

Por el documento que se comenta, parece desprenderse que el maestro debía proporcionar el lugar donde se impartieran las clases, lo que en el caso de Aramburu no debía ser ningún problema, ya que él y su familia poseían varias casas en Fuenterrabía ¹⁸. De todas maneras, el Ayuntamiento tenía la responsabilidad económica del mantenimiento de la Escuela Municipal ¹⁹.

5. El Euskera:

Esta lengua, mayoritaria en la Fuenterrabía de 1796, no aparece directamente citada en el contrato del maestro, aunque, es obvio, estaba en el ánimo de todos los firmantes.

En dicho contrato, Aramburu se comprometía a perseguir el uso de otra lengua que no fuera el castellano dentro y fuera de la Escuela entre su alumnado. Evidentemente, se está hablando de la persecución del uso del euskera, la lengua materna de la inmensa mayoría de los futuros alumnos de Aramburu.

Lo que hace de este contrato un documento especialmente interesante es la mención explícita que en él aparece del castigo conocido como el de los anillos, algo que puede considerarse sorprendente, por ejemplo, en el contrato de Urrutia, de 1758, tal mención es omitida ²⁰.

¿En qué consistía este nombrado método de los Anillos? Básicamente en lo siguiente:

1. Al comienzo de la semana lectiva, el maestro castigaba poniendo un anillo incriminatorio en un dedo de una mano al primer alumno que sorprendiera hablando otra lengua diferente al castellano –léase euskera–.

17. *Ibidem*: Libro de Actas del Ayuntamiento de 1830, reunión del día 10 de Noviembre.

18. AHPG (O): Legajo III-818 folio 60 y ss.

19. AMF: B-3-I-1-6 y C-2-26-3.

20. AHPG (O): Legajo III-724 folio 405 y ss.

2. El alumno así castigado, debía procurar «cazar» a algún compañero de escuela en igual trance delictivo, para así liberarse de la señal, endilgando al compañero el anillo.

3. Tras una semana de circulación del anillo, al final de la misma, el maestro castigaba ejemplarmente al pobre alumno que tuviera en su dedo el anillo delator.

Obviamente, se trata de un práctico sistema de aprendizaje rápido de una lengua, el castellano. En la Fuenterrabía de fines del siglo XVIII, por lo menos para los vecinos rectores de ella, el castellano era la lengua de cultura y futuro, mientras que el euskera, tantas veces llamado «lengua vulgar»²¹, era claramente despreciado.

Sobre todo esto cabe hacer una matización. En la zona vasco parlante se ha conservado vivo el recuerdo del castigo de los anillos —personas como Don José Miguel Barandiarán, por ejemplo, lo sufrieron en la escuela en su niñez—, pero su datación queda envuelta en cierta nebulosa indefinición. La época en que normalmente se sitúa dicho castigo es la de fines del siglo XIX y comienzos del XX, siempre posterior a la abolición de los Fueros. Además, casi siempre, no en el caso de Barandiarán, asociando su uso con maestros castellano-parlantes y extraños al país²².

Desgraciadamente, en esto tampoco, el mito no coincide con la realidad. En la Fuenterrabía de fines del XVIII, y no existen motivos especiales que hagan del caso hondarrabiarra algo diferente de otras localidades de la zona vasco parlante, se relegaba sistemáticamente el uso del euskera en la Escuela Municipal, asociándolo así en las mentes de los jóvenes alumnos con rasgos peyorativos. Todo ello por designio de los gobernantes municipales de la ciudad, vascos por los cuatro costados.

Manuel de Larramendi explicó brillantemente en su *Corografía*²³ la poca estima que las clases dominantes guipuzcoanas tenían por su lengua materna a mediados del siglo XVIII. Este documento lo confirma plenamente. El euskera como lengua no vivió en un paraíso protector durante el Antiguo Régimen.

Por último, cabría preguntarse qué fenómeno histórico ha sido el que ha variado esta situación lingüística descrita para el siglo XVIII, ya que, al menos en Fuenterrabía, la política municipal imperante en la actualidad en materia de euskera es bien diferente. Sólo existe una respuesta, en el siglo XX se ha popularizado y generalizado una visión positiva de la lengua vasca, que, fundamentalmente, la introdujo en el país la ideología nacionalista vasca.

21. AMF: Libro de Actas del Ayuntamiento de 1802, día 1 de Enero.

22. Sobre la materia se puede consultar Zuazo, K., *Euskararen Batasunaz gogoeta zenbait*, Jakin 49, 1988 (Urria-Abendua), p. 102 y s.

23. Edición de J.I. Tellechea. San Sebastián, 1979, p. 287 y ss.

LABURPENA

Lan honetan, Hondarribiko Udal maisutzat 1796an Frantzisko Xabier Arambururen hitzarmena aipatzen da.

Izkribuaz bestalde bereziki azpimarratzen diren atalak hauek dira:

- a) Hitzarmenean partaide diren pertsonen gizarte eta ekonomia ingurumena agertzea.
- b) Hondarribiko Udal eskolaren ikuspegi akademiko, erlijioso eta administralaren azalpena.
- c) Udal maisuaren lanpostuarekiko lan egoera eta administralgoko berezitasunen azalpena.
- d) Erdara ikasteko erabili ohi zen eraztunaren zigorra, eta denbora berean, Hondarribian XVIII. mendearen azken aldera nagusi zen euskararen zapalketa aztertzen dira.

RESUME

Dans l'article intitulé «L'enseignement municipal a Fontarrabie au XVIIIe siècle» on commente le contrat de Francisco Xavier de Aramburu comme Instituteur Municipal de Fontarrabie en 1796.

Outre la transcription du document lui-même, les points sur lesquels on insiste particulièrement sont:

- a) Définition du milieu socioéconomique des personnes qui interviennent dans le contrat.
- b) Définition des aspects académiques, religieux et administratifs de l'Ecole Municipale de Fontarrabie.
- c) Définition des caractéristiques laborales et administratives du poste d'Instituteur Municipal.
- d) Analyse de la punition des anneaux comme méthode d'apprentissage du castillan, et en même de discrimination du basque, langue prédominante à Fontarrabie à la fin du XVIIIe siècle.

SUMMARY

Francisco Xavier de Aramburu's contract for the post of teacher at the Fuenterrabian municipal school in 1796 is commented on in the article «Municipal Education in Fuenterrabia in the 18th Century».

Besides the document itself which is transcribed, special attention is given to the following aspects:

- a) Definition of the socio-economic status of the people involved in the contract.
- b) Definition of the academic, religious, and administrative features of the Fuenterrabian Municipal School.

- c) Definition of the work and administrative requirements of the post of teacher at the Municipal school.
- d) An analysis of «the punishment of the rings» as a means of learning Spanish and at the same time the discrimination of Euskera the language spoken by the majority of the population of Fuenterrabia at the end of the 18th century.